



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 3 - Ciudad de México, viernes 3 de diciembre de 2021

Secretaría de Economía. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 108 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 4 de noviembre de 2021.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 48.

Acuerdo por el que se da a conocer la **Decisión No. 108** de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 4 de noviembre de 2021, por el cual, la Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 194.

Extracto del Acuerdo por el que se **aprueban** los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La versión completa de los Lineamientos está disponible en:

https://centrolaboral.gob.mx/documentos/lconciliacion_viaremota.pdf

www.dof.gob.mx/2021/CFCRL/lconciliacion_viaremota.pdf



Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Lineamientos para la Conciliación Colectiva.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 194.

Extracto del Acuerdo por el que se **aprueban** los Lineamientos para la Conciliación Colectiva que tienen por **objeto** determinar las bases, criterios y condiciones que deberá observar y aplicar el personal adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, al realizar los procedimientos de conciliación colectiva de conformidad con el Título Trece Bis, Capítulo I y el artículo 921 Bis de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; en virtud de que a través de la negociación colectiva auténtica, se busca alcanzar el equilibrio de los factores de la producción.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La versión completa de los Lineamientos está disponible en:

https://centrolaboral.gob.mx/documentos/lconciliacion_colectiva.pdf

www.dof.gob.mx/2021/CFCRL/lconciliacion_colectiva.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2021.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 195.

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 20/2021**.

Se declara la **invalidez** de los artículos 12, fracción XVI, y 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo con lo establecido en el considerando sexto de esta decisión.

La declaratoria de **invalidez** decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California, y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.



Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 210.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$21.3033 M.N.** (veintiún pesos con tres mil treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Federal de Telecomunicaciones. Extracto de la Guía para determinar Mercados Relevantes en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 218.

Extracto de la Guía para determinar Mercados Relevantes en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión por el que existen barreras a la competencia y libre concurrencia en los 43 Mercados Relevantes del servicio de acceso a Internet de banda ancha fija que corresponden a municipios del estado de Guanajuato.

Se emiten las recomendaciones contenidas en el Considerando Noveno de la presente resolución al Gobernador del estado de Guanajuato, en su carácter de presidente del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria del estado de Guanajuato; a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, en su carácter de autoridad en materia de mejora regulatoria del estado de Guanajuato; y al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en Radio y Televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios 2021-2022.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 231.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios 2021-2022, por lo que, en caso de aprobarse la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato, del total del tiempo disponible para las autoridades electorales se distribuirá el ochenta por ciento (80%) para la difusión de las etapas de los Procesos Electorales Locales y, en su caso, el veinte por ciento (20%) restante se destinará para la eventual difusión del proceso de Revocación de Mandato. En ese tenor, se aprueba el criterio de asignación de tiempo para las autoridades electorales locales y federales durante los Procesos Electorales



Locales en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Asimismo, en caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud de tiempo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, o bien, no ocupen el tiempo que les corresponda, éste será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/42/2021 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, con sede en Guadalajara, Jalisco.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 243.

Acuerdo G/JGA/42/2021 por el que con motivo de la **conclusión** del nombramiento del Magistrado Javier Bernardo Gómez Cortés, se **aprueba** que el Licenciado Carlos Eduardo Mata Lomelí, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, supla la falta definitiva de Magistrado Titular en la Ponencia de su adscripción, por lo que, en dicho carácter, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021.